

C.E. N° 186826

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 17 DIC. 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de la Defensa entre los Ministerios de Defensa de la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 12 de noviembre de 2010.

ANTECEDENTES

Reafirmando los principios de soberanía, igualdad y solidaridad, la no intervención en los asuntos internos de otro Estado y el compromiso irrestricto con el sistema democrático, la República Oriental del Uruguay, en particular el Ministerio de Defensa, desarrolla una Política de Defensa Nacional que procura establecer, en esta área, la búsqueda de intereses comunes a fin de potenciar el intercambio material, profesional y la cooperación a nivel internacional, el presente Acuerdo se enmarca en

estos objetivos y complementa los ya suscritos en similar tenor con otros países de la región y el mundo, respetando en especial la legislación interna de los respectivos países y los Principios y Compromisos adquiridos de Derecho Internacional

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 Artículos.

En el Preámbulo se destaca el interés manifiesto entre las Partes de desarrollar acciones de cooperación en el sector Defensa, la voluntad de establecer una cooperación en el ámbito técnico-militar, incluyendo tecnologías e industrias de la defensa, bajo la convicción que esta cooperación en el sector Defensa fortalecerá el conocimiento y la confianza recíprocas, y estrechando así los lazos de amistad entre ambos países.

En los Artículos 1°, 2° y 3° se definen los objetivos, basados en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos, y se establecen las áreas y ámbito de cooperación como ser el compartir conocimientos y experiencias, el intercambio en las áreas de capacitación y entrenamiento de personal, la cooperación en ciencia y tecnología en el sector Defensa, el apoyo logístico técnico-militar, el intercambio de visitas de delegaciones

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

y de adiestramiento en barcos o aeronaves de guerra así como cualquier otro ámbito que de común acuerdo decidan las Partes.

El Artículo 4° se refiere a los Acuerdos adicionales específicos que serán necesarios para la ejecución de las actividades enumeradas en el Artículo precedente.

El Artículo 5° establece las obligaciones financieras de cada Parte respecto los gastos que demande su participación en las actividades inherentes a la ejecución del acuerdo.

En el Artículo 6° se acuerda la prestación de cada Parte de atención médica, durante el desarrollo de las actividades en situaciones ocurridas en su territorio, sin perjuicio de lo establecido en el Literal c del Artículo 5°.

El Artículo 7° determina la obligación de proteger la Información Clasificada.

El Artículo 8° se refiere a la Responsabilidad Civil en caso de daños causados por el ejercicio de las actividades, en ocasión de los cuales las Partes renuncian a la acción civil contra la otra Parte. Asimismo el Artículo determina la obligación de cada Parte de indemnizar a terceros por los daños causados por los miembros de sus propias Fuerzas Armadas.

El Artículo 9° establece como medios de solución de controversias respecto la interpretación o aplicación del Acuerdo, las consultas o negociaciones directas.

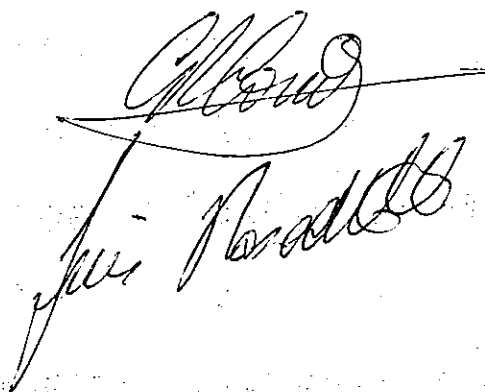
El Artículo 10° acuerda la revisión y enmiendas del Acuerdo, y la entrada en vigor de esas modificaciones.

El Artículo 11° establece la Vigencia y Denuncia del Acuerdo.

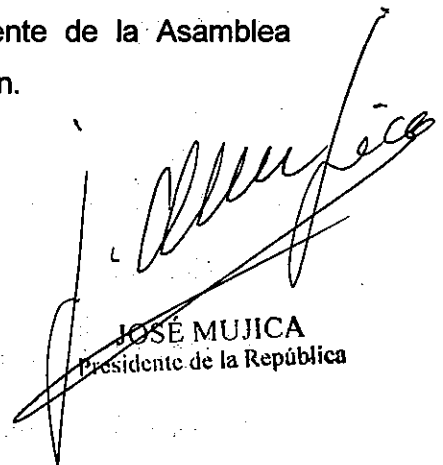
Finalmente el Artículo 12° acuerda el registro del presente Acuerdo en la Secretaria General de las Naciones Unidas, una vez entrado en vigor.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Handwritten signature of Juan Perón.



Handwritten signature of José Mujica.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 186824

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

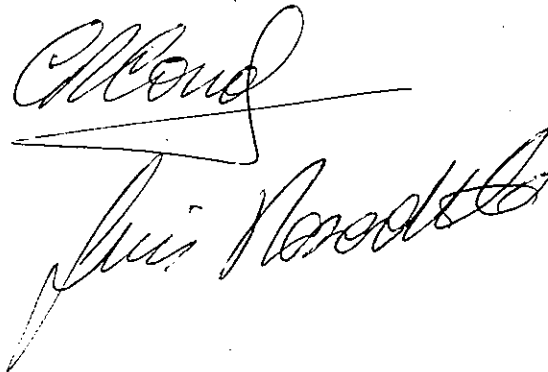
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

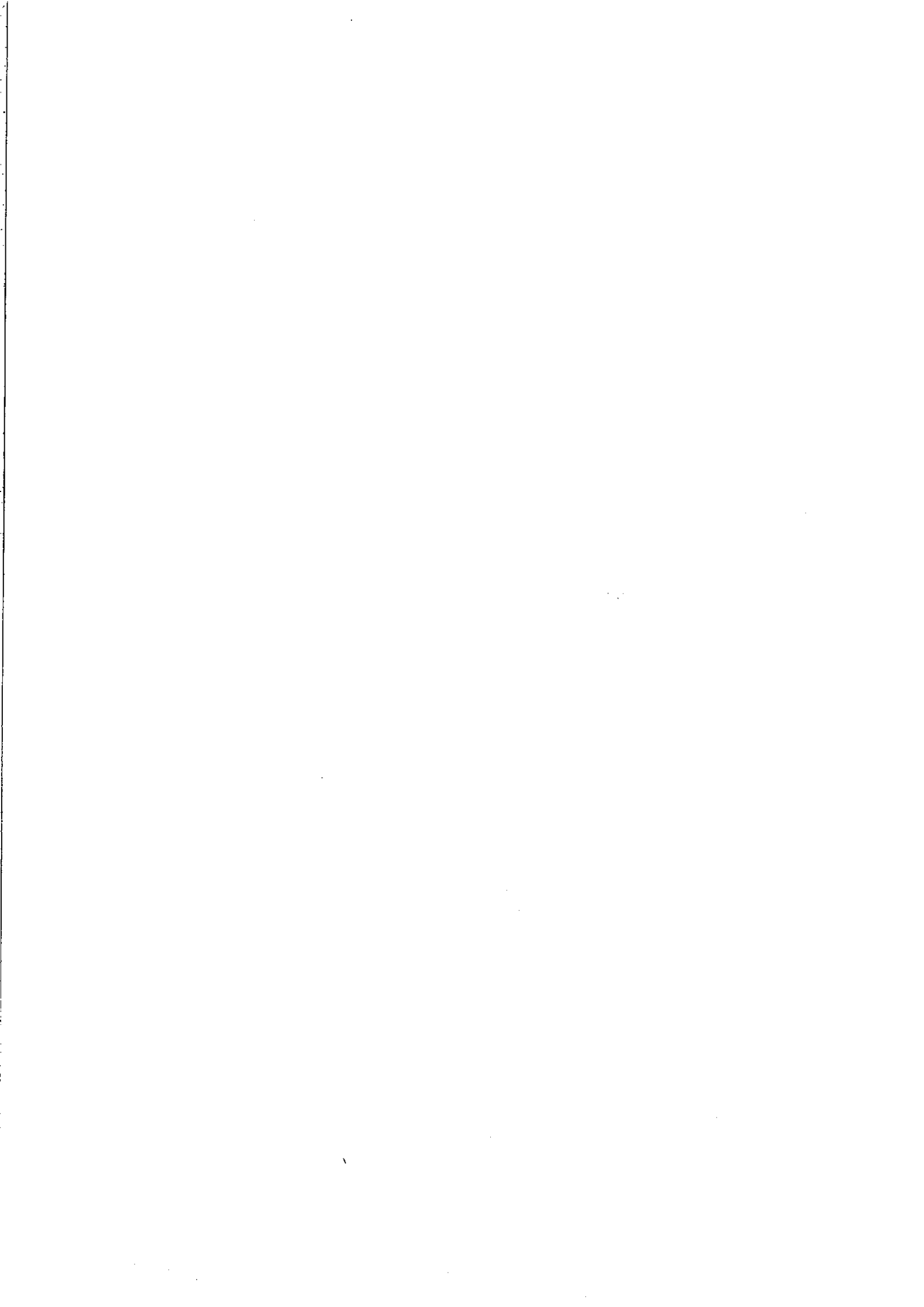
Montevideo, 17 DIC. 2010

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Ambito de la Defensa entre los Ministerios de Defensa de la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 12 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.







ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Los Ministerios de Defensa de la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes".

CONSCIENTES de que los seculares vínculos históricos y culturales que las unen y se han traducido a lo largo del tiempo en frecuentes ejemplos de acercamiento, intercambio y cooperación confieren una dimensión especial de confraternidad a sus relaciones bilaterales;

CONVENCIDAS de que esos vínculos constituyen el cimiento y la garantía de una colaboración especialmente productiva en múltiples ámbitos de interés común, que no excluyen a la defensa;

CONSIDERANDO que esa colaboración puede extenderse y profundizarse en diversos terrenos de la seguridad y la defensa, perspectiva que, en el marco de diversas conjunciones ya consumadas o en curso de desarrollo a nivel de la cooperación militar, incluye las tecnologías e industrias de defensa;

TENIENDO PRESENTE su coincidente adhesión a principios tales como la libre determinación de los pueblos, la no intervención en los asuntos internos ajenos, la abstención al recurso de la amenaza del uso o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacífica de controversias, la igualdad soberana de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y el compromiso irrestricto con los principios de la democracia; en todo de conformidad con los principios y objetivos que define a la Carta de Organización de Naciones Unidas;

REAFIRMANDO la concepción compartida de promover y formalizar sus relaciones bilaterales en el área de defensa como un medio de ratificar y fortalecer los lazos de amistad, cooperación y fraternidad entre las Partes;

CONVIENEN en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación (en adelante, "el Acuerdo"), sujetos a las siguientes previsiones:

ARTÍCULO 1º

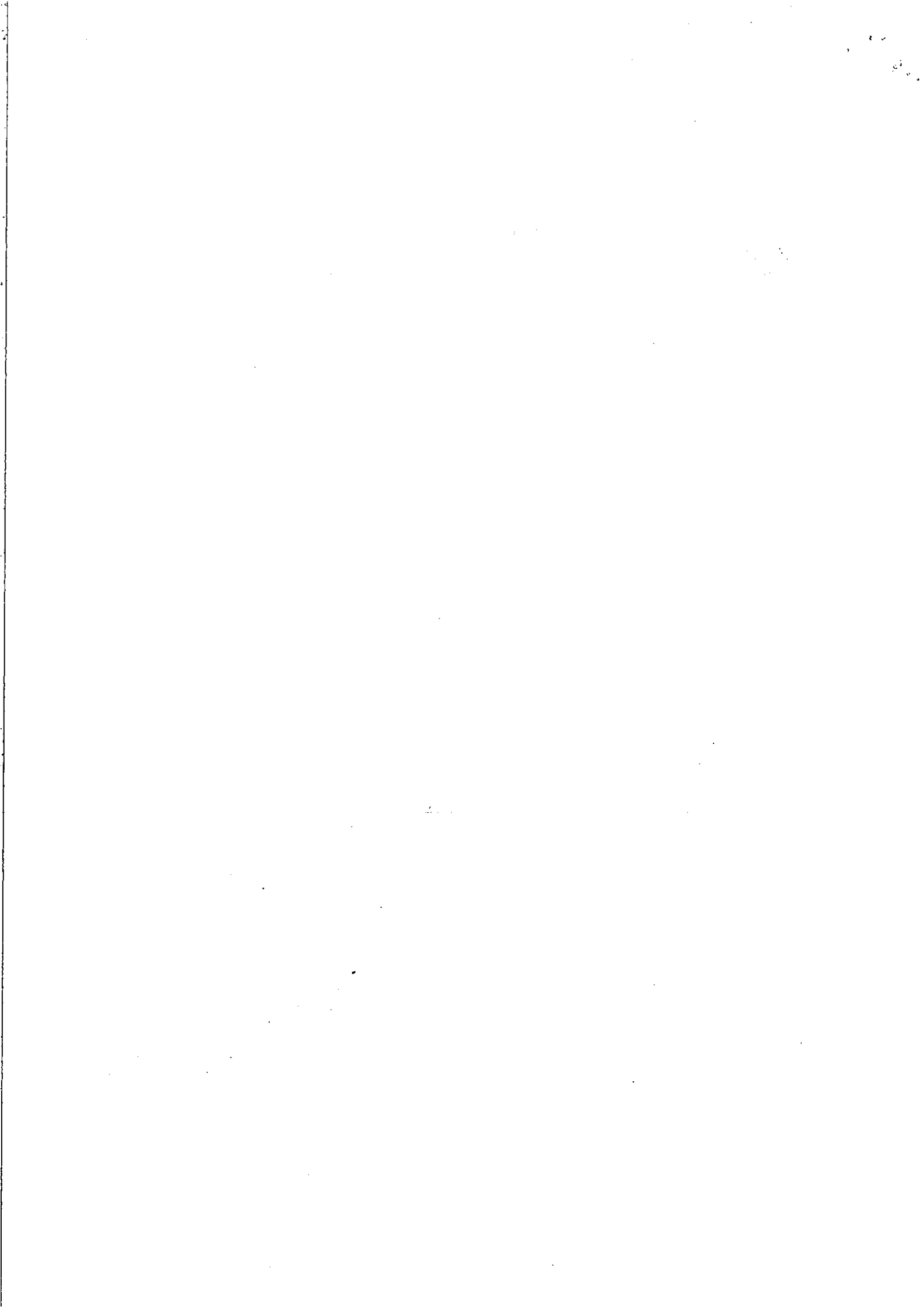
Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las Partes en el área de la defensa, fundada en los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo y en el respeto a sus respectivas legislaciones internas.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[Firma manuscrita]





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 2° Áreas de Cooperación

La Cooperación entre las Partes tendrá, entre otros, como objetivos:

- a) Promover acciones de intercomunicación, intercambio e interrelación, principalmente en las áreas de investigación y desarrollo, adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico;
- b) Compartir conocimientos y experiencias adquiridos en sus actividades específicas, en la utilización de los equipos militares de origen nacional y extranjero, y en el campo de operaciones, particularmente en ocasión de ejecutar operaciones internacionales de mantenimiento de paz;
- c) Transmitir conocimientos adquiridos en el área de la ciencia y la tecnología; transferir, en la medida en que no lo impidan limitaciones legales o compromisos asumidos ante terceros, experiencias que cada Parte haya adquirido, y facilitar a la otra Parte la posibilidad de participar con sus cuadros en programas de capacitación, perfeccionamiento, actualización y especialización;
- d) Promover acciones recíprocas de entrenamiento e instrucción militar, incluidos ejercicios militares conjuntos y combinados, de conformidad con sus respectivas legislaciones;
- e) Intercambiar información relativa a equipos y sistemas militares;
- f) Abarcar otras áreas calificadas de interés en el ámbito de la defensa por acuerdo mutuo.

ARTÍCULO 3° Ámbito de Cooperación

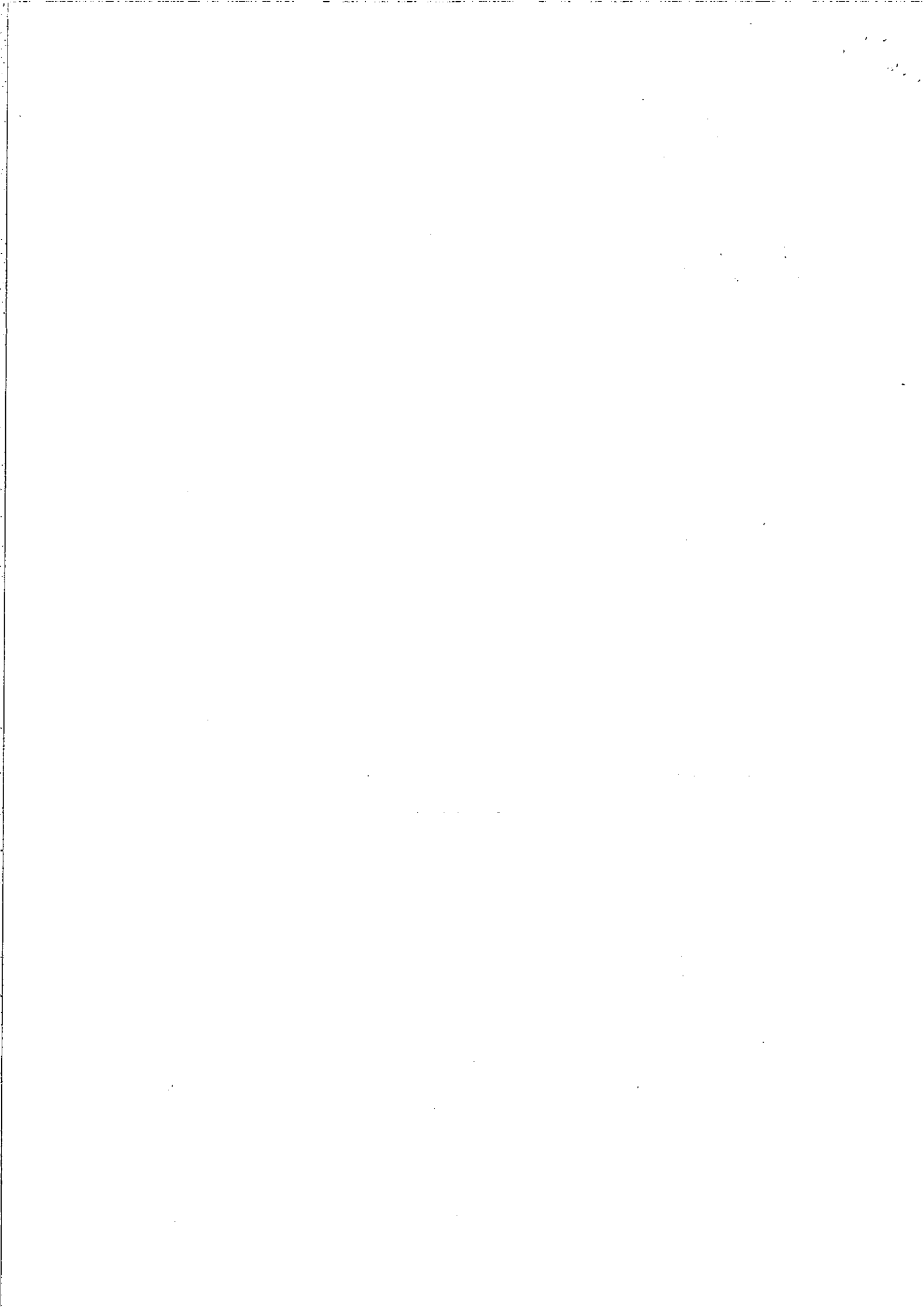
La cooperación entre las Partes en materia de defensa se desarrollará a través de las siguientes actividades:

- a) Visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a instituciones civiles y militares;
- b) Reuniones de personal y reuniones técnicas;
- c) Reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes;
- d) Intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- e) Participación en cursos teóricos y prácticos, pasantías, seminarios, conferencias, debates y simposios que tengan lugar en unidades militares, así como en entidades civiles de interés para la defensa y de común acuerdo entre las Partes;
- f) Visitas de adiestramiento a barcos o aeronaves de guerra;
- g) Eventos culturales y deportivos;
- h) Promoción de iniciativas comerciales en el área de la defensa;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Juan Rosado





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

- i) Desarrollo y ejecución de proyectos y programas de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de entidades civiles y militares de ámbito estratégico para las Partes;
- j) Y otras actividades establecidas de común acuerdo entre las partes;

ARTÍCULO 4° Acuerdos adicionales

1. La puesta en práctica del objeto previsto por las Partes y la ejecución de las actividades enumeradas en los artículos precedentes requerirán la suscripción de acuerdos adicionales específicos, que detallarán las obligaciones concretas y recíprocas que cada una de las Partes asumirá ante la otra.
2. En los programas específicos que consten en los acuerdos adicionales podrán participar entidades civiles y militares, que se atenderán, en lo aplicable, al régimen general de responsabilidades establecido para las Partes.

ARTÍCULO 5° Obligaciones financieras

Cada Parte responderá por los gastos que demande su participación en las actividades generadas por la ejecución del Acuerdo.

En particular, deberá atender:

- a) Los costos de transporte desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;
- b) La subvención de la estadía de su personal durante el curso de la actividad programada, incluyendo alojamiento y alimentación;
- c) La asistencia médica y odontológica que requiera ese personal y eventualmente los familiares que lo acompañen, y su traslado o evacuación, en caso de enfermedad, herida o fallecimiento en ocasión de las tareas asignadas, conforme a este Acuerdo o como consecuencia de ellas. En el caso de que el Estado anfitrión, por cualquier razón, cubra los gastos de traslado o evacuación del herido o fallecido, tendrá derecho a ser resarcido por la totalidad de los gastos por el Estado de origen.
- d) Si acontecieren circunstancias fortuitas, imprevistas o de fuerza mayor, la responsabilidad por los gastos será determinada de común acuerdo por las Partes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 6° Asistencia Médica

Sin perjuicio de la previsión contenida en el literal c) del artículo 5°, las Partes prestarán la asistencia médica necesaria en situaciones ocurridas en sus territorios, durante el desarrollo de actividades que tengan lugar en el marco de programas bilaterales de cooperación en materia de defensa, en servicios médicos de las Fuerzas Armadas o si fuere necesario, en otras instituciones.

ARTÍCULO 7° Protección de la Información Clasificada

Las Partes no podrán usar ningún tipo de información clasificada, obtenida en ocasión de cualquier acto de cooperación bilateral ejecutado entre ellas, en detrimento o en contra de los intereses de la otra Parte.

ARTÍCULO 8° Responsabilidad Civil

1. Las Partes se conceden recíprocamente la inmunidad en caso de daños causados en el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto del presente Acuerdo, en cuyo mérito renuncian a entablar alguna acción civil contra la otra Parte o contra algún miembro de sus Fuerzas Armadas.
2. Dentro de los términos del Derecho Internacional, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas. En caso de que los daños a terceros fueran causados por miembros de las Fuerzas Armadas de las dos Partes, éstas asumirán solidariamente la responsabilidad.

ARTÍCULO 9° Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

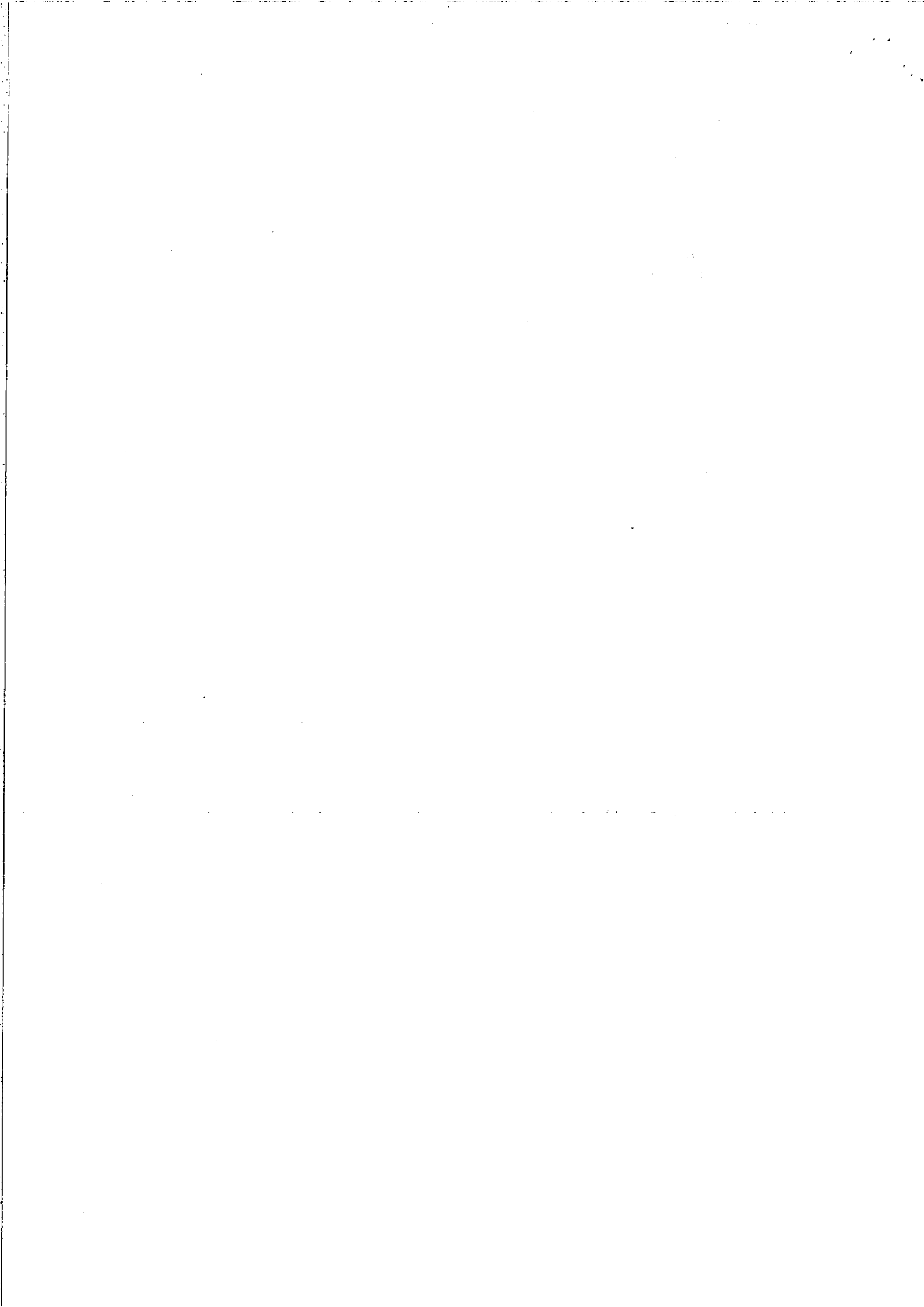
ARTÍCULO 10° Revisión

1. Por iniciativa de cualquiera de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión.
Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 del artículo 11°.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

**ARTÍCULO 11°
Vigencia y denuncia**

1. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, siempre que así lo notifique por escrito y por vía diplomática a la otra Parte con un preaviso de noventa días.
3. La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Acuerdo, a menos que las Partes optaran expresamente por una solución alternativa.
4. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos requeridos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

**ARTÍCULO 12°
Registro**

La Parte en cuyo territorio se suscribe el presente Acuerdo, lo registrará en la Secretaria General de las Naciones Unidas dentro del más breve plazo con posterioridad a su entrada en vigor. Asimismo, notificará a la otra parte la conclusión de este procedimiento y le informará el número de registro atribuido.

FIRMADO en Asunción, a los doce días del mes de noviembre de 2010, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

.....
POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

.....
POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



EN COMPLETO DEL ACUERDO ORIGINAL

[Handwritten signature]

